



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Ordenanza 75 - Grado, carreras en funcionamiento

---

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos N° 499/95, N° 173/96 (modificado por el Decreto N° 705/97), N° 561/16 y N° 1063/16, las resoluciones ministeriales de estándares para la acreditación de carreras de grado, las resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10 y N° 2641/17, la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM y las Ordenanzas N° 12, N° 069, N° 070, N° 073 y N° 63 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior establece que las carreras de grado que otorgan títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas (artículos 43 y 45).

Que el artículo 46 de la citada Ley señala que los estándares para los procesos de acreditación serán los que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el Consejo de Universidades.

Que los artículos 15, 16 y 17 del Decreto N° 173/96 establecen las bases a partir de las cuales la CONEAU debe reglamentar el funcionamiento de los Comités de Pares que participan en los procesos de acreditación de carreras y organizar el registro de expertos para la selección de posibles integrantes de dichos comités.

Que, según lo determinado por el Decreto N° 2219/10, las carreras de grado a que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 24.521 serán acreditadas por la CONEAU cada tres (3) o seis (6) años.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las normas mencionadas precedentemente, la CONEAU resolvió acreditar las carreras de grado a través de convocatorias periódicas y adoptar diversas medidas de procedimiento que se plasmaron en las Ordenanzas N° 012/97 (que regula el funcionamiento de los Comités de Pares evaluadores), N° 063 (que regula los procedimientos para la acreditación de tales carreras), N° 069 (que

prevé la incorporación de estudiantes en los comités de evaluación), N° 070 (que regula las características, los alcances y los procedimientos para la implementación del seguimiento de avance de planes de mejora) y N° 073 (que aprueba el Código de Ética).

Que la CONEAU ha completado la evaluación de 1.450 carreras de grado correspondientes a titulaciones declaradas de interés público, que cuentan con estándares aprobados, y que ha realizado más de 3.000 evaluaciones entre solicitudes de reconocimiento oficial de proyectos de carreras, primeras y segundas fases y primeros y segundos ciclos de acreditación de carreras en funcionamiento.

Que, en ese marco, existen carreras que han transcurrido por su primer ciclo de acreditación y hay una cantidad significativa que se ha presentado a dos ciclos de acreditación y que está iniciando un tercero, lo que configura un universo de trámites que requiere de estrategias diversas para llevar adelante los procesos de evaluación.

Que, a partir de la experiencia reunida en los veinticuatro años de implementación de los procesos de acreditación de carreras de grado y en el marco de lo establecido por la Ley de Educación Superior y los decretos reglamentarios, la CONEAU considera oportuno revisar los procedimientos y los resultados, a los fines de optimizar esos procesos, evitando su burocratización y la multiplicación de instancias de evaluación.

Que los procesos de evaluación con fines de acreditación se orientan a asegurar el cumplimiento de condiciones mínimas de calidad en las carreras de grado cuyos títulos han sido declarados de interés público; pero también constituyen una oportunidad para la mejora continua de esas condiciones.

Que el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM, establece que los trámites de acreditación de carreras deberán iniciarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Ordenanza que figura en el Anexo de la presente Resolución (IF-2023-103634114-APN-CONEAU#ME).

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ordenanza N° 063 – CONEAU.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

